

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIZACION

11 DIC 2014

REG.:
HORA:
FIRMA:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1584** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Plura, **04 DIC 2014**

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 1313-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de setiembre de 2014, Informe N° 2675-2014/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 17 de noviembre de 2014, Informe N° 1602-2014/GRP-440010-440015 de fecha 20 de noviembre del 2014, Informe N° 1974-2014-GRP-440010-440011 de fecha 21 de noviembre del 2014 y demás actuados en cuarenta (40) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1313-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de setiembre de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la señora **OTILIA FLORES ROJEL** por incurrir en la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "prestar el servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", respecto al vehículo de placa de rodaje **P2G891**, referente al Acta de Control N° 000360-2014 de fecha 30 de abril de 2014, infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01 de la UN**.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1313-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de setiembre de 2014, la misma que fue notificada el día 03 de octubre de 2014 por la persona de Otilia Flores Rojel identificada con DNI N° 03570202, quien es la titular, conforme al cargo de recepción de Paloma Express con orden de servicio N° 032343 que obra a folios treinta (30).

Que, con escrito de registro N° 10694 de fecha 20 de octubre de 2014 la señora **OTILIA FLORES ROJEL** presenta su descargo correspondiente alegando que el vehículo de su propiedad de placa de rodaje **P2G891** ha sido entregado en cesión en uso según contrato de fecha 14 de noviembre de 2013 a la **EMPRESA FERRITODO DEL CHIRA SAC** con RUC N° 20525984436, refiriendo que la sanción que se le imputa carece de legalidad por lo que solicita la nulidad del debido proceso, sin adjuntar ningún medio de prueba.





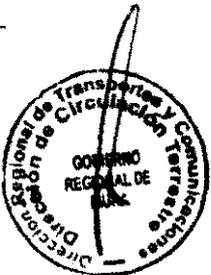
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1584** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **04 DIC 2014**

Que, del descargo presentado por la administrada es preciso señalar que los hechos alegados en la misma deben ser respaldado mediante la presentación de medios de prueba fehacientes, sin embargo se aprecia que no se ha cumplido con la presentación de medios de prueba alguno que pretendan deslindar o desvirtuar la infracción aperturada mediante la Resolución Directoral Regional N° 1313-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de setiembre de 2014, por lo que estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción establecida por la infracción incurrida en el **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora OTILIA FLORES ROJEL, con Multa de 01 UIT equivalente a Tres Mil Ochocientos nuevos soles (S/. 3,800.00), por la infracción al **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como **Muy Grave**, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su Modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009-MTC.



ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

REPUBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1584** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **04 DIC 2014**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la señora **OTILIA FLORES ROJEL** en su domicilio sito en Calle Dos Nro. 224 – Buenos Aires - Sullana. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; y Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21584

